



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano.

**2389/2018 y acumulados 2392/2018,
2395/2018, 2401/2018, 2404/2018,
2407/2018, 2410/2018, 2413/2018,
2416/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan
de los Lagos**

03, 04, 05 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de febrero de 2019
1ª Determinación**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Recursos de Revisión **2389/2018, 2392/2018, 2395/2018, 2401/2018, 2404/2018, 2407/2018, 2410/2018, 2413/2018**

"...la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado..." sic

Recurso de Revisión **2416/2018**

"...la información solicitada me fue negada en su totalidad..." sic

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado acreditó haber generado una nueva respuesta, confirmando la inexistencia de la información solicitada y agotando el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de la materia

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 23 de enero de 2019.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

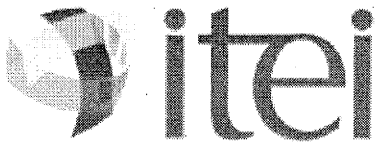
Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se advierte que se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **2389/2018, 2392/2018, 2395/2018, 2401/2018, 2404/2018, 2407/2018, 2410/2018, 2413/2018** y en su resolutivo **TERCERO** respecto del recurso de revisión **2416/2019** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *a efecto de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta a la solicitud de información a través de la cual entregue la versión pública de la información solicitada o en su defecto, agote el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**RECURSO DE REVISIÓN 2389/2018
y acumulados 2392/2018, 2395/2018, 2401/2018,
2404/2018, 2407/2018, 2410/2018,
2413/2018, 2416/2018**

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/088/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, esto, el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, ello según consta a foja 131 ciento treinta y uno a 132 ciento treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio de fecha 11 once de febrero suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y los documentos anexos a este, mismo que fue remitido a través de los correos electrónicos oficiales julio.cova@itei.org.mx, guadalupe.zazueta@itei.org.mx, con fecha 12 doce de febrero del mismo año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

III.- Por último, el día 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; a lo cual, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

"...confirmando de recibido la respuesta del sujeto obligado mismo que por su propio dicho admite no haber cumplido con la presentación y publicación de los documentos que esta obligado a transparentar, continua INCUMPLIENDO y solicito se siga el procedimiento..." sic

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 18 dieciocho de febrero del año que transcurre.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el recurso de revisión **2416/2018**, en la que **REQUIRO** se al sujeto obligado textualmente lo siguiente: *a efecto de que en el plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta a la solicitud de información a través de la cual entregue la versión pública de la información solicitada o en su defecto, agote el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento, el cual fue remitido por el sujeto obligado, remitió constancias suficientes para acreditar que generó y notificó nueva respuesta, en la confirmó la inexistencia de la información solicitada, dicha inexistencia fue declarada por el Comité de Transparencia del propio sujeto obligado, agotando de manera satisfactoria el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumpliendo con ello, lo ordenado por el Pleno de este instituto.

Por lo que ve a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, si bien es cierto, el documento solicitado es un requisito para ocupar el cargo señalado en la solicitud de información, el sujeto obligado declaró de manera adecuada la inexistencia del mismo, cumpliendo con la normatividad aplicable al caso, esto, por no haber sido expedido aún el documento requerido, cierto es también, que se dejan a salvo derechos del recurrente para que los haga valer ante la autoridad que considere conveniente.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

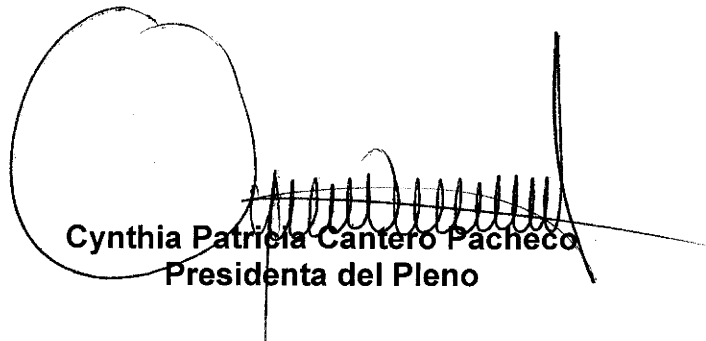
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, del presente recurso de revisión **2389/2018** y acumulados **2392/2018, 2395/2018, 2401/2018, 2404/2018, 2407/2018, 2410/2018, 2413/2018, 2416/2018**

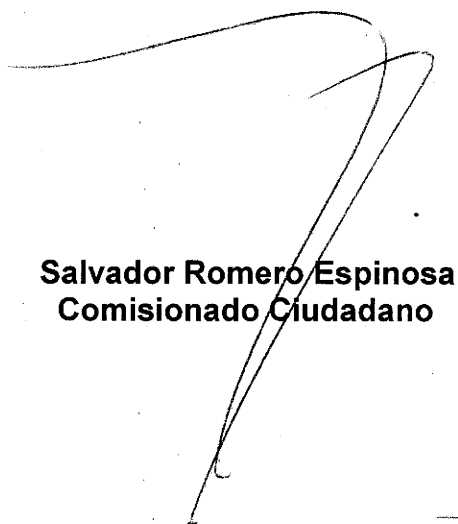
SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2389/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG